

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2015-00148-00 (Ejecutivo con garantía real).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho lo siguiente: que presenta peticiones y/o recursos en contra del Auto emitido el día 18 de Noviembre de 2020, el cual fue notificado a través del Estado N.º 100 de fecha 19 de noviembre de 2020; providencia que solo pudo ver, obtener, enterarse, el 25 de noviembre de 2020 cuando fuera remitido por este despacho al correo electrónico dispuesto para notificaciones y comunicaciones abogadoeduinr@gmail.com la providencia aludida, después de haberle informado al Juzgado mediante memorial radicado en fecha del 24 de noviembre de 2020 la novedad que desde que fue colgado en el sistema TYBA la enunciada providencia (18 de noviembre de 2020) no se le había hecho posible obtener copias de la misma, en razón que el sistema no abrió y/o no permitió acceder al documento para conocer su contenido y solo mostraba la anotación "error" en la pantalla del sistema.

Por tal razón solicita corregir el punto SEGUNDO del acápite de RESUELVE de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, bajo el fundamento que el despacho paso por alto la situación existente en la actualidad para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con las cuales se busca agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de esta situación de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que regula el Decreto 806 de 2020, el cual esta en vigencia desde el 4 de Junio de 2020 tal como lo enuncia su artículo 16.

De entrada advierte el despacho la improcedencia del referido recurso, pues la referida providencia fue notificada por Estado el día 19 de Noviembre de 2020, y el termino de ejecutoria transcurrió los días 20, 21 y 23 del mismo mes y año, y el escrito contentivo de dicho recurso fue recibido en esta dependencia judicial el 25-Noviembre-2020, es decir, dos después de la ejecutoria, siendo presentado en forma extemporánea, por lo que, se reitera, es improcedente del mismo.

Por otro lado, se le reitera al profesional del derecho aludido, que no puede alegar la existencia de error en el aplicativo tyba cuando el despacho genera el Estado desde esa plataforma y lo carga automáticamente en esa página, y allí mismo diariamente pueden visualizarlo a través del ítem consulta de procesos digitando la información correspondiente al mismo. Además, el Juzgado cuenta con micrositio web en la página de la Rama Judicial donde se publican todos los días traslados y Estados, y, a cada proceso se le adjunta la providencia respectiva, igualmente se cuenta con página en twitter denominada @cuartocivil, lo anterior con el ánimo de mantener enterados de las actuaciones en los procesos a los usuarios y abogados litigantes, esto fue implementado mediante aviso informativo que previamente fue puesto en conocimiento de los usuarios.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que fue declarado el Estado de emergencia sanitaria y económica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo ello así, como quiera que en el auto adiado 18 de Noviembre de 2020, se ordenó emplazar conforme al artículo 108 del C.G.P., esta unidad judicial dejará sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del proveído referido, y en su lugar dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría realícese el trámite correspondiente.

A su turno, el señor EDILBERTO MANUEL GUEVARA DE HOYOS, identificado con cedula No. 7.376.653, manifiesta al despacho que el señor Manuel Vicente García Oviedo, identificado con C.C. No. 15.607.063. es hijo de la señora Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, pero que dada su condición genética de SINDROME DE DOWN, no le ejercer derechos ni contraer obligaciones, es decir, es un incapaz. Que el señor Manuel Vicente García Oviedo vive con él en su casa ubicada en el Municipio de Tierralta; que no tiene asignado legal ni judicialmente curador o persona que lo represente en procesos judiciales o de otra índole, y por tal razón solicita se le designe un curador ad litem u abogado que represente sus intereses al interior de este proceso.

Ante tal petición, el despacho accederá a ello, y tendrá al señor EDILBERTO MANUEL GUEVARA DE HOYOS, como agente oficioso del señor Manuel Vicente García Oviedo, dado que es un incapaz y su condición de discapacidad no le permite valerse por sí

mismo ni hacer ningún tipo de manifestación al interior de este proceso, lo anterior, fue plenamente acreditado con las pruebas arrimadas al expediente.

Finalmente, como quiera que el agente oficioso del señor Manuel Vicente Garcia Oviedo, no ostenta la calidad de abogado ni puede representar los intereses del señor Manuel Vicente García Oviedo, el despacho designa como curador ad litem del incapaz a la doctora LUZ DARY GONZALEZ AVILA, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Lo anterior, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele por Secretaría tal designación a través del correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Rechazar el recurso de reposición presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado 18 de Noviembre de 2020, por haber sido presentado extemporáneamente.

Segundo. Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del proveído adiado 18- Noviembre-2020, y en su lugar ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Perfecta Leopoldina Oviedo Samudio, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría realícese el tramite correspondiente.

Tercero. Aceptar la solicitud presentada por el señor EDILBERTO MANUEL GUEVARA DE HOYOS, como agente oficioso del señor Manuel Vicente García Oviedo.

Cuarto. NOMBRAR dentro del presente proceso como curador ad-litem del incapaz Manuel Vicente García Oviedo, a la doctora LUZ DARY GONZALEZ AVILA, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad al

artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele por Secretaría tal designación a través del correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf32451fc6d3cdb210bddde5347e22651b89b2132f834c041cc2cc47f41613f

Documento generado en 30/04/2021 09:52:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**